

**«La fraternidad como principio relacional jurídico y político»
Istituto Universitario Sophia, Loppiano, Incisa in Val d'Arno, Firenze (I)**

Áreas temáticas

1. Filosofía y culturas de la fraternidad

La idea de fraternidad está presente desde el origen de las diversas civilizaciones. En cada una de ellas asume el papel de arquetipo relacional, constituye un punto de referencia en la elaboración de las visiones antropológicas. Generalmente la idea de fraternidad surge en el interior de las narraciones religiosas originarias; sus contenidos, ya sea expresados en lenguajes religiosos, ya sea secularizados, introducen en las culturas núcleos de significado que permanecen hasta hoy. Se produce por tanto, a lo largo de la historia, un trasvase de las temáticas de la fraternidad desde el ámbito religioso al no religioso.

Algunas civilizaciones han propuesto el horizonte de una fraternidad universal, planteando así el tema de las relaciones entre las civilizaciones; y, junto a esto, el tema de las instituciones políticas adecuadas a la dimensión unitaria universal, pero capaces, al mismo tiempo, de respetar y valorizar las diferencias. Esta dinámica entre unidad y distinción se vive tanto en las relaciones entre las diversas áreas geopolíticas como en el multiculturalismo interno a cada Estado. Según algunos la concepción de una fraternidad “universal” puede ser construida sólo a través de la contribución que pueda ofrecer cada cultura, comprendiendo y comunicando la propia idea de fraternidad. La existencia de “fraternidades diversas” parece no desmentir la posibilidad de tender hacia una fraternidad universal, que no sustituya sino que integre a las fraternidades parciales.

La idea de fraternidad está presente de forma constante en el interior de la tradición filosófica y de la filosofía política en particular. El “tríptico” francés de 1789 sintetiza la complejidad de los desafíos que han acompañado al pensamiento político moderno y contemporáneo, mediante la confrontación entre los principios –libertad, igualdad- que han inspirado las principales corrientes de la filosofía política de los últimos dos siglos. Las insuficiencias y las debilidades del pensamiento político contemporáneo, situado ante desafíos epocales, inducen a preguntarse si no será propiamente la fraternidad la “tercera pata” de la mesa de la democracia, sin la cual el equilibrio entre libertad e igualdad será siempre incierto y provisional. ¿Pueden ser consideradas las tres categorías del “tríptico” como verdaderas y propias “categorías de lo político”?

No hay sólo una ausencia o un olvido respecto a la idea de fraternidad; existen diversas interpretaciones de la fraternidad misma que niegan la posibilidad de su universalidad; la fraternidad es así entendida en sentido nacionalista, o sectario, o clasista. ¿Cuál es la relación entre fraternidad y conflicto?

¿Y cuál es la relación entre fraternidad y poder? Parece que la fraternidad no acepta relaciones que no sean de tipo horizontal, es decir, que expresen al mismo tiempo la igualdad de los sujetos y su libertad de elegir, cada uno, su propio estilo de vida. La fraternidad, ¿redefine, de alguna manera, la figura, las funciones, los métodos del Soberano? Y, ¿de qué modo podrían las instituciones recibir - ¿y en qué medida ya lo han hecho?- la fraternidad?

La historia nos aporta muchos modos de entender la fraternidad. Pero existe también un modo diferente fundamental y originario de decirla: la “sororidad”. ¿Qué relación hay entre fraternidad y sororidad?

2. Democracia y participación

Las formas de la democracia moderna aparecen desde hace tiempo sometidas a tensión, desde varios puntos de vista. Se plantea ante todo la pregunta sobre una relación más intensa y rica de significado entre sociedad civil e instituciones políticas; a menudo la agenda de las instituciones políticas y administrativas, de la clase política en general, está muy lejos de las prioridades de los ciudadanos. Se pone en discusión, incluso de forma radical, la actividad de los partidos y de los sindicatos.

La relación entre representación y participación es objeto de atención. Las dificultades propias de las prácticas participativas exigen modificaciones significativas de los procesos de toma de decisión y actuación. También los itinerarios de formación y de selección de los líderes –entre éstos, los ordenamientos electorales- resultan fuertemente condicionados por la difundida infra-representación de las minorías: las mujeres, los grupos generacionales, sociales y culturales más débiles.

A la política se le pide una composición adecuada de la multiplicidad de voces e intereses sociales, mientras continúan actuando factores de exclusión y marginalización que parecen difíciles de reducir. Por un lado, se pide una especialización cada vez mayor a la hora de afrontar los temas políticos; por otro lado, se advierte la insuficiencia del enfoque técnico, que no puede sustituir la representación política y sus opciones específicas. Los grandes desafíos son de naturaleza política: crece la demanda de cohesión y equidad social, mientras se incrementa el pluralismo y los conflictos asumen nuevas formas.

Algunos experimentos y experiencias, en los cuales la fraternidad tiene un papel significativo, sitúan en el centro la confrontación libre y abierta entre ciudadanos y llevan a cabo una comunicación más rica entre instituciones y sociedad. Aquéllas ofrecen algunas indicaciones al actual sistema de gobernanza local, nacional e internacional, para orientarlo hacia una mejor y más extendida realización del proceso democrático. La evolución tecnológica de la información y de la comunicación permite oportunidades de realización entre sujetos sociales, tanto en contextos democráticos como no democráticos; en ambos casos tienen lugar experiencias que indican direcciones de desarrollo importantes, coherentes con la búsqueda de mayor calidad democrática. Sin olvidar, por lo demás, experiencias significativas de educación a la fraternidad y de educación a través de la fraternidad; éstas desarrollan en el ser humano capacidades de relación constructiva y de asunción de responsabilidad necesarias también para el ejercicio de la ciudadanía y para las funciones de gobierno.

Pero, ¿cómo traducir la fraternidad a los lenguajes de las diversas disciplinas, en particular de las ciencias empíricas? Parece que ninguno de los términos mediante los cuales han intentado los estudiosos traducir la fraternidad en el interior de diversas disciplinas (“amistad civil”, “confianza generalizada”, “semejanza”, “solidaridad”, “reciprocidad”, etc.), incluso teniendo una cierta eficacia, esté en disposición de expresar de forma completa los contenidos que la idea de fraternidad ha elaborado en el transcurso de su historia. Se advierte la exigencia, por tanto, de nuevos programas de investigación que, a partir de los datos de la realidad actual, estén en condición de ofrecer elementos útiles para profundizar en la teoría democrática.

En un contexto que explora nuevas dimensiones de investigación, existe espacio para valorar de qué modo la fraternidad pueda contribuir a una definición de democracia que corresponda adecuadamente a la complejidad de los sistemas políticos avanzados, una definición que integre perfiles diversos de la organización democrática, no sólo en el plano de la estructura institucional sino también en el de las decisiones y comportamientos de los sujetos sociales y políticos.

3. Amistad, fraternidad, comunidad: conceptos y prácticas en las relaciones internacionales

Las relaciones internacionales se sirven frecuentemente de metáforas para representar situaciones de cooperación o de competición, en las que de tanto en tanto se invocan factores relevantes como *poder, interés, identidad*.

La metáfora más corriente, al menos a partir de la afirmación del Estado moderno, es la de amigo/enemigo, ligada a una concepción de la soberanía como supremacía interna y resistencia a la interferencia externa.

El “remedio” a esta situación de bloqueo potencial en las relaciones interestatales se ha encontrado en el mecanismo de las alianzas, como marco de cooperación estructurada entre unidades políticas. Sin embargo el concepto de alianza, en la medida en que puede interpretarse en el sentido de una racionalización del sistema internacional, representa, en definitiva, una consagración de la lógica amigo/enemigo, pudiendo cuando menos la alianza “ad hoc” ser transformada en una condición de co-pertenencia a una organización internacional con carácter de estabilidad y permanencia en el tiempo. En cierta medida, la alianza, particularmente en su configuración de acuerdo para garantizar la defensa común, constituye una forma de “fraternidad negativa”, justificada, por tanto, por la necesidad de afrontar amenazas comunes.

Es posible, no obstante, trazar una tradición diversa en las relaciones internacionales, que, a partir de una acepción “inclusiva” y no opuesta a la noción de amistad, apunta a la dirección de la fraternidad como presupuesto necesario para configurar una verdadera y propia “comunidad” internacional. En la antigüedad clásica, por ejemplo, existía una separación entre las nociones (internacionalistas) de amistad y de alianza, pudiendo esas dos modalidades de relación no coincidir; un vestigio evidente de esa distinción pervive en la expresión contemporánea “países amigos y aliados”.

Existe una prevención general de las relaciones internacionales, en cuanto disciplina, a “importar” conceptos que están normalmente conectados a la esfera de las relaciones privadas, como la fraternidad, y no conceptualizados en términos publicistas y mucho menos internacionalistas. La cuestión fundamental es, por un lado, investigar *si y en qué condiciones* la fraternidad puede representar una categoría *interpretativa-y-operativa* en las relaciones internacionales, y no sólo sustanciar una perspectiva *normativa*; y por otro lado, estudiar las posibles implicaciones de *policy* y de *polity* que la “importación” de tal categoría pueda suponer para el sistema internacional.

La misma expresión “comunidad internacional” constituye también en sí misma una metáfora, que sin embargo sirve hoy para sancionar la prevalencia de algunos actores-guía en el sistema internacional, acabando por asumir un significado muy lejano del mismo contenido semántico del término. En este contexto, parece oportuno preguntarse si y en qué medida es posible que la noción de comunidad prescindiera de la de fraternidad, y si y de qué modo la fraternidad, entendida como ligamen no utilitarista entre los actores, puede generar o vehicular nuevas formas de identidad colectiva con carácter de estabilidad en cuanto no ligadas a interacciones en campos específicos de cooperación internacional. Se podría a título de ejemplo inferir que el multilateralismo representa, según la óptica de la fraternidad, ya un fin en sí mismo antes incluso de ser un instrumento o contexto de composición de disputas internacionales o de búsqueda de formas de cooperación sobre diversas temáticas de interés común.

4. Fraternidad, ciencia del Derecho, justicia: una perspectiva relacional

El Derecho en su función propiamente normativa se ve afectado por diversidades culturales, diferencias entre ordenamientos, entre *civil law* y *common law*. Pero el Derecho es también el devenir de la cotidianidad de las relaciones, de la “reciprocidad” entre derechos y deberes, a los

cuales por otro lado no les corresponde siempre un reconocimiento efectivo. En el contexto de la teoría del Derecho asume un papel relevante una dimensión jurídica que focaliza el Derecho en la *forma*, es decir la norma en sí misma, alejando sin embargo entre sí teoría y praxis, norma y vida. No obstante, al Derecho se le reconoce la función de disciplinar las “relaciones” que conforman el tejido social; la misma globalización impone la búsqueda de respuestas adecuadas al encuentro entre las muchas diversidades.

Si la realidad subraya hoy, entre las muchas antinomias, la crisis del Derecho y su insuficiencia también ante el progreso de la técnica, se hace quizá necesario reponer en el centro de la ciencia jurídica las “relaciones” que corresponden a la función propia del Derecho; relaciones que tienen su origen en la persona humana en cualquier latitud. Interrogarse sobre aquella fraternidad (cf. art. 1 *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*), es lo que puede contribuir a redefinir en el Derecho su esencia relacional y llegar a ser factor positivo para una auténtica realización del hombre y de la humanidad.

En particular, el Derecho parece haberse olvidado de la justicia, a pesar de que en el ámbito politológico las teorías sobre la justicia siguen teniendo actualidad. Recuperar la justicia como preocupación del Derecho constituye un objetivo por sí mismo necesario; pero tras la modernidad no es fácil encontrar una noción de justicia capaz de fundar de forma apriorística el Derecho. Dar relieve a la relación jurídica en el interior del Derecho, puede permitir superar una visión del mismo limitada a la sola normatividad y abrir espacio a una “relacionalidad”, entendida como el sostenimiento institucional, estructural, de las relaciones. En este sentido parece adecuada y útil la perspectiva de una “justicia en la relación”. Para realizarla se debe abrir el ámbito excesivamente restrictivo del Derecho a la consideración de la “socialidad”, es decir, al campo donde se desenvuelve el conjunto de las relaciones. Es ahí donde el Derecho encuentra la interacción viva y libre de los sujetos (ámbito de la reciprocidad). Es de ese campo del que traen origen todas las ciencias sociales y es ahí donde el Derecho puede enriquecerse a través de la interdisciplinariedad y abrirse a la justicia y a la fraternidad.

Los casos históricos del período más reciente ofrecen un marco experimental muy amplio y diversificado para el elemento relacional, en particular, para la relación fraterna, como factor caracterizador de la relación de justicia. Así ha sucedido, por ejemplo, en las diversas experiencias de justicia “restitutiva” que han tenido lugar en países implicados en genocidios y crímenes contra la humanidad, en casos como el de Sudáfrica después del apartheid, o el de Ruanda. Aquí la justicia ha sido entendida particularmente como justicia de transición –*transitional justice*– desde una condición de violación de derechos humanos a una condición que los respeta. Para esto era necesario realizar una *reconciliación*, a través de la complementariedad de estrategias judiciales y no judiciales (*judicial and non judicial strategies*).

Las estrategias fraternas, no judiciales, que apuntan a la reconstrucción de las relaciones civiles y a la pacificación, también han encontrado aplicación en el ámbito de la reconciliación personal entre quienes han cometido un delito y su víctima.

Los ámbitos contractuales (trabajo, comercio, consumo) se presentan como ámbitos privilegiados de experimentación de las estrategias fraternas, particularmente necesarias en momentos de crisis económica y en ocasión de calamidades naturales, como demuestra el análisis de casos concretos.

Pero las estrategias fraternas tienden también a convertirse en un elemento fisiológico, normal, en la visión de una progresiva elevación de la calidad de las relaciones dentro del espacio de ciudadanía y afectan al ámbito de las relaciones entre áreas geográficas caracterizadas por diversos niveles de desarrollo. Actualmente asume cada vez mayor relevancia una visión de la fraternidad entre generaciones, considerando como “iguales” y “presentes” hoy, por lo que respecta a la garantía de sus derechos, a los ciudadanos que vivirán mañana.

5. Fraternalidad y Constituciones

Las Constituciones de los Estados representan actitudes diversas respecto a la fraternidad. Algunas de ellas la mencionan explícitamente, situando la fraternidad entre los principios de referencia de la Carta constitucional. No basta sin embargo la proclamación formal del principio; es igualmente importante que exista un ordenamiento jurídico conformado con tal principio, adoptando dispositivos apropiados para aplicarlo, creando los presupuestos adecuados para que efectivamente la vida de los ciudadanos se oriente hacia relaciones de fraternidad o que, al menos, su relevancia no se vea obstaculizada.

Es en efecto posible que un ordenamiento jurídico que no haga uso del término “fraternidad” esté configurado de modo adecuado para aplicar aspectos relevantes de ella, en las políticas sociales, en la garantía de los derechos de los ciudadanos, en el equilibrio de los propios derechos. Pero, ¿qué es lo que distingue un dispositivo jurídico fraterno de otro que no lo es?

En sentido contrario, la proclamación de la fraternidad puede no estar acompañada de las disposiciones jurídicas e institucionales que aquélla requeriría. Si puede también presentar el riesgo de que una idea de fraternidad confirmada por la fuerza de un slogan del Estado no produzca de hecho fraternidad efectiva, en cuanto tal Estado puede tender a ocupar, mediante procedimientos institucionales –que fácilmente asumen una naturaleza “vertical”, asistencialista- espacios de acción que deberían ser dejados a la libre acción de los ciudadanos y de las asociaciones que ellos forman. La fraternidad convertida en ideología puede incluso justificar la verdadera y propia usurpación de la libertad a través de la fuerza. Ha sido un ejemplo histórico de ello la justificación dada por el Pacto de Varsovia a la invasión, llevada a cabo por sus propias tropas, de la República Checoslovaca en 1968; la intervención que, claramente, no respetaba la soberanía checoslovaca, fue presentada como una intervención de ayuda por parte de las “repúblicas hermanas”.

Pero existen también ejemplos opuestos y positivos, sea a nivel de Estado, sea a nivel de organizaciones internacionales, de mecanismos que se inspiran correctamente en la idea de fraternidad. Como ejemplo se puede aludir a la adopción de la representación asimétrica de los ciudadanos de los Estados miembros de la UE en el Parlamento europeo, donde no se aplica el simple principio de la representación proporcional en base al número de habitantes, sino que se valorizan los Países más pequeños.

Parece por tanto que la interpretación constitucional de la fraternidad no puede ser separada de las experiencias históricas y de la cultura jurídica en las cuales florece. Pero, ¿existe una específica cultura de la fraternidad a la cual el ordenamiento jurídico deba referirse? O, ¿podemos hoy recabar de las diversas culturas de las que tenemos experiencia una idea de fraternidad que nos guíe también en la construcción de los sistemas jurídicos del futuro?